



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL POR AMPLIACIÓN DE CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL EN EL T.M. DE FUENTE ALAMO, A SOLICITUD DE FABIÁN BUENDÍA MELLET.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20170027, relativo al proyecto de modificación sustancial por ampliación de Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil, ubicado en paraje de Los Narcisos, 3 (Medialegua), t.m. de Fuente Álamo, a instancia de D. FABIÁN BUENDÍA MELLET, con NIF ***832***.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe d) del Anexo II de la citada Ley, *“Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales”*; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 24 de julio de 2020, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en la ampliación del centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, por ampliación de la actividad. La instalación obtuvo Autorización de gestión de residuos peligrosos en el expediente





GP20030541, del anterior titular D. Ginés Buendía Noguera, para Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, y dispone de Licencia de Actividad para taller de reparación de vehículos.

Ubicación de la actividad.

Se trata de un Centro de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

Las instalaciones están ubicadas en el Paraje de los Narcisos 3 (Medialegua) en el T.M. de Fuente Álamo, (MURCIA)

La superficie total es de 4.600 m², que corresponde una superficie cubierta de 990 m² y una zona descubierta de 3.610 m², sobre la cual se ubican:

DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m ²)
NAVE: OFICINAS – ALMACÉN DE RECAMBIOS	600
NAVE: ZONA DE DESCONTAMINACIÓN – TALLER	300
ZONA DE RECEPCIÓN	70
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	20
SUPERFICIE TOTAL CUBIERTA	990
ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS	3.190
RECEPCIÓN DE CLIENTES	420
SUPERFICIE UTIL DESCUBIERTA	3.610
SUPERFICIE TOTAL	4.600 m²

Las coordenadas UTM de la parcela son: X: 658.969 Y: 4.177.148

Procesos de gestión y capacidad de tratamiento.

- Recepción y almacenamiento R12.
- Descontaminación R12.
- Operaciones de desguace para la reutilización y el reciclado de residuos no peligrosos R12.
- Almacenamiento de residuos peligrosos posterior a la descontaminación R12.
- Tratamiento y valorización R13.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Vehículos al final de su vida útil (1.000 vehículos)	1.200 Tm/año





Capacidad Máxima de tratamiento anual: 1.000 vehículos (1.200 toneladas).

Capacidad Máxima de Almacenamiento de Residuos Gestionados: 1.000 vehículos descontaminados, (1.200 toneladas)

- Consumos “materia prima”.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Vehículos al final de su vida útil	1.200 Tm/año
Consumo de agua	50 m ³
Potencia total instalada	24.920 w
Potencia simultanea (coeficiente de simultaneidad 0,8)	19.936 w
Combustible	400 litros

- Productos obtenidos.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Repuestos usados destinados a su venta	0,5 Tm/año
Residuos valorizables (Chatarra y otros metales principalmente)	800 Tm/año
Otros residuos procedentes del desguace de VFU	25 Tm/año

- Generación de residuos por la propia Actividad.

IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER	CANTIDAD
Aceite usado	13 02 08*	0,05 Tm/año
Baterías de plomo usadas	16 06 01*	0,02 Tm/año
Trapos y absorbentes contaminados	15 02 02*	0,08 Tm/año
Sepiolita	15 02 02*	0,04 Tm/año
Filtros usados	16 01 07*	0,01 Tm/año
Envases con sustancias peligrosas	15 01 10*	0,02 Tm/año
Residuos Municipales mezclados	20 03 01	1 Tm/año
Suspensiones acuosas de la fosa aséptica	20 03 04	20 Tm/año

La actividad se considerará “Productor de residuos peligrosos”, en caso de que se produzcan más de diez toneladas de residuos peligrosos. En este caso y siempre según lo declarado por el titular, no es así.





Los residuos municipales procedentes del desarrollo de la actividad, no peligrosos, se recogerán en contenedores apropiados y éstos se llevarán a los puntos que determine el Servicio Municipal de Limpieza y los residuos producidos en la empresa, como consecuencia de las operaciones de mantenimiento y limpieza llevadas a cabo, serán almacenados adecuadamente, tratados y gestionados por gestor autorizado.

- Generación de residuos por los Procesos de Gestión.

Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Almacenamiento y capacidad
ACEITE USADO (de motor, caja cambios y transmisión)	13 02 05* 13 02 06* 13 02 08*	SI	7	GRG PLÁSTICO 1000 L	Área estancia techada 20 m2
GASÓLEO	13 07 01*	SI	0,8	DEPOSITO METÁLICO 500 L	Área estancia techada 20 m2
GASOLINA	13 07 02*	SI	0,6	DEPOSITO METÁLICO 500 L	Área estancia techada 20 m2
ANTICONGELANTE	16 01 14*	SI	0,5	GRG PLÁSTICO 1000 L	Área estancia techada 20 m2
LÍQUIDO DE FRENOS	16 01 13*	SI	0,5	CONTENEDOR METALICO 200 L	Área estancia techada 20 m2
BATERIAS DE PLOMO	16 06 01*	SI	12	PALOT PLÁSTICO 500 L	Área estancia techada 20 m2
FILTROS DE ACEITE	16 01 07*	SI	0,6	CONTENEDOR METALICO 200 L	Área estancia techada 20 m2
FILTROS DE COMBUSTIBLE	16 01 21*	SI	0,35	CONTENEDOR METALICO 200 L	Área estancia techada 20 m2
CATALIZADORES	16 08 07*	SI	1	PALOT PLÁSTICO 500 L	Área estancia techada 20 m2
ZAPATAS DE FRENO	16 01 11*	SI	0,05	CONTENEDOR METALICO 200 L	Área estancia techada 20 m2
GASE REFRIGERANTE AIRE ACONDICIONADO	14 06 01*	SI	0,03	BOTELLA PRESIÓN METÁLICA	Área estancia techada 20 m2
AIRBAGS	16 01 10*	SI	0,1	CONTENEDOR METALICO 200 L	Área estancia techada 20 m2
NEUMÁTICOS USADOS	16 01 03	NO	2	Grael	Intemperie, patio exterior
VIDRIOS	16 01 20	NO	0,8	Estantería metálica	Intemperie, patio exterior
TEXTILES Y ESPUMAS	1912 08	NO	0,6	Grael	Nave almacén
PLÁSTICOS Y GOMAS	16 01 19	NO	0,4	PALOT PLAST. 500 L.	Nave almacén
VEHÍCULOS FUERA DE USO ESCONTAMINADOS	15 01 06	NO	800	Grael	Intemperie, patio exterior sobre terreno compactado, 3.190 m2
COMPONENTES ELECTRÓNICOS	16 02 16	NO	0,2	CONTENEDOR METALICO 200 L	Nave almacén
METÁLES FÉRREOS	16 01 17	NO	1	CONTENEDOR METALICO 2000 L	Intemperie, patio exterior.
METÁLES NO FERREOS	16 01 18	NO	3	CONTENEDOR METALICO 2000 L	Intemperie, patio exterior.
FILTROS DE AIRE	15 02 03	NO	0,15	CONTENEDOR METALICO 200 L	Area estancia techada 20 m2

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).





2) El 21 de febrero de 2017 D. Ginés Buendía Noguera presenta solicitud de inicio evaluación, aportando el documento ambiental del proyecto referenciado, para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada. El 16 de junio de 2020 se recibe comunicación de cambio de titularidad de los expedientes a nombre de Ginés Buendía Noguera, con DNI ***665***, en favor de D. Fabián Buendía Mellet, con DNI ***832***, el cual acepta, conoce y asume las responsabilidades y obligaciones establecidas en los mismos.

Considerando que el proyecto se encuentra incluido en el artículo 7.2,a) de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 29 y 30 de mayo de 2019 la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ORGANISMO CONSULTADO	Fecha entrada respuesta
Ayuntamiento de Fuente Álamo	-
D.G. de Bienes Culturales	18/06/2019
D.G. de Medio Natural. <ul style="list-style-type: none">• Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial• Red Natura 2000• Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.• Servicio de Gestión y Protección Forestal.	24/07/2019 - 29/07/2019 -
Confederación Hidrográfica del Segura	01/08/2019
D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	22/05/2020
D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias	-
D.G. de Salud Pública y Adicciones	18/07/2019 (CI sin informe) 17/06/2020
D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera	09/07/2019
Ecologistas en Acción (Murcia)	-
ANSE (Murcia)	-





3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Bienes Culturales.

En el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 18 de junio de 2019 se señala lo siguiente:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El promotor del proyecto dimensionó en su día las instalaciones, naves, áreas, dependencias y maquinaria para una capacidad muy superior a la que le fue autorizada. En la actualidad pretende incrementar su actividad, pues está preparado para asumir el crecimiento sin precisar ningún tipo de cambio en las instalaciones actualmente autorizadas, manteniendo y usando las instalaciones existentes. Se observa que las instalaciones ya están construidas y en funcionamiento.

El área donde se localiza el proyecto está transformada por las instalaciones existentes. Además, de la documentación consultada se desprende que no se contemplan nuevas edificaciones ni variaciones en los terrenos, por lo que no supone ampliación de los terrenos que ya ocupa ni es necesaria ninguna edificación adicional.

A la vista de lo expuesto estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

Dirección General de Medio Natural.

- La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite dos informes:

a) Informe Cartográfico del expediente SI201900080 del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de 16 de julio de 2019, que concluye lo siguiente:

“...Para el análisis de esta actuación se ha usado una superposición espacial simple de los distintos conjuntos de datos disponibles.

Teniendo en cuenta la información cartográfica aportada se observa que los elementos del medio natural que pudieran verse afectados de forma directa son:





-Flora: se encuentra en una cuadrícula con probabilidad de flora, género "Ziziphus". No obstante, se observa que la zona se encuentra actualmente transformada en su totalidad, por lo que no es probable la presencia de los citados elementos de la flora protegida.

-Mar Menor: Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. Zona 2 y Zona 3.

Este diagnóstico, que solo identifican afecciones DIRECTAS, no valora otras posibles afecciones medioambientales relativas a actuaciones derivadas de estas obras, que pudieran materializarse en relación a su ejecución.

Según el análisis realizado se concluye que no es previsible que la actuación tenga efectos significativos sobre los elementos del medio natural....”

b) Informe sobre Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 26 de julio de 2019:

“La recuperación de recursos de los residuos supone emisiones evitadas. Se manejan como datos medios que por cada tonelada de acero y metales férricos recuperados supone unas emisiones ahorradas (emisiones evitadas) de 2090 kg de CO2 equivalente¹.

Por esta razón, la industria del reciclado aporta un balance positivo entre las emisiones evitadas por los materiales recuperados y las pequeñas emisiones que se producen en el proceso de recuperación. Cualquier industria de recuperación de recursos de los residuos evita emisiones en otros lugares al recuperar materias primas que no es necesario producir.

Se pretenden tratar unos 1000 vehículos al año (peso medio de 1200 kg por vehículo). Además de la estructura de acero se realiza un APROVECHAMIENTO DE LAS PIEZAS ÚTILES, elementos aprovechables del vehículo (faros, lunas, salpicaderos, tubos de escape, motor, caja de cambios, parte de la carrocería, puertas), para su almacenamiento y venta.

“...Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que en cuanto a los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos, valorando además que la recuperación de recursos de los residuos supone emisiones evitadas que compensan en otro lugar las emisiones necesarias para la actividad propuesta. Por las razones anteriores entendemos que no es necesario someter la ampliación propuesta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria...”

¹ Página 260 de Base Carbone 2016 ADEME (Agencia para el medio Ambiente y la Energía. Francia) Acier et métaux ferreux : Matériaux Emissions de process matériaux 3190 (kgCO2e/T) Emissions de process – Matériaux recyclé MARTINEZ BALBI, MANUEL 1100 (kgCO2e/T) =Emissions évitées liées au recyclage 2090 (kgCO2e/T)





Confederación Hidrográfica del Segura.

En su oficio de 23 de julio de 2019 se hacen una serie de comentarios y alegaciones y se aborda el vertido a dominio público hidráulico, la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, y otras actuaciones contaminantes, así como el origen y demanda del suministro de agua.

Al respecto de cada uno de los aspectos citados en el párrafo anterior, se detallan una serie de prescripciones, las cuales son puestas de manifiesto en el Anexo, de la presente resolución.

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Aporta Informe del Servicio de Salud Pública Área de Cartagena de 12 de julio de 2019. El Informe cita una serie de medidas a llevar a cabo para el desarrollo de la actividad, las cuales son puestas de manifiesto en el Anexo de esta resolución.

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Aporta Informe del Servicio de Industria de 8 de julio de 2019:

“... Una vez consultada la documentación técnica puesta a disposición en la dirección web, así como la existente en nuestro poder, no se esperan efectos negativos relevantes siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía.

Se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le es de aplicación el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, indicando que las competencias de nuestra Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

En el caso de la instalación que nos ocupa, la empresa titular de las instalaciones deberá presentar declaración responsable en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento 1075.”





Dirección General de Territorio y Arquitectura.

Aporta Informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 18 de mayo de 2020, en el que se cita una serie de medidas a llevar a cabo para el desarrollo de la actividad; las cuales se recogen en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 24 de julio de 2020, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Autonómica.

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental Sectorial por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos según artículo 27 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. En dicho procedimiento quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental y la normativa vigente correspondiente. Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.

A nivel orientativo, particularmente deberá tener en consideración la siguiente normativa:

Por tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> Normativa de No peligrosos
	<input checked="" type="checkbox"/> Normativa de Peligrosos

Normativa específica	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

03/02/2021 14:20:16

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91 en6183-6622-49a-449-005050946280





Atmósfera.

Según la documentación aportada y conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, sin grupo. En concreto la actividad estaría englobada en el epígrafe, 09 10 09 52:

“Almacenamiento y operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte, o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día”.

Residuos.

Además de lo señalado en el apartado *Autorización Ambiental Autonómica* anterior y resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable, el proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Vertidos.

La documentación ambiental aportada señala la existencia de una red de saneamiento segregada, con destino final la red municipal.

Suelos contaminados.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por lo que y con base en lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.





Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 24 de julio de 2020 que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de MODIFICACIÓN SUSTANCIAL POR AMPLIACIÓN DE CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, ubicado en Paraje de los Narcisos 3 (Medialegua), t.m. de Fuente Álamo, promovido por FABIÁN BUENDÍA MELLET, cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*.

CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.





QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 24 de julio de 2020, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de este documento, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de MODIFICACIÓN SUSTANCIAL POR AMPLIACIÓN DE CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, ubicado en Paraje de los Narcisos 3 (Medialegua), t.m. de Fuente Álamo, promovido por FABIÁN BUENDÍA MELLET; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

La eficacia de la resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.

03/02/2021 14:20:16

03/02/2021 13:43:24 | MARTÍNEZ MUÑOZ, VÍCTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91 e661d3-6622-c49a-e4c9-00505696280





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

1. Generales.

Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

1.1. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

1.2. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

1.3. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

2. Protección de la atmósfera.

2.1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.





2.2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

3. Protección del medio físico (suelos)

3.1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

3.2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3.3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

3.4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

3.5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

3.6. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

3.7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

3.8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

3.9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

3.10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

3.11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

3.12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

3.13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

3.14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier





caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

4. Residuos.

4.1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

4.2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

4.3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4.4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las





medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

4.5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.

4.6. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

4.7. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

4.8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

4.9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:





4.10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

4.11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

4.12. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

4.13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

4.14. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

4.15. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.





5. Vertidos/afección a las aguas.

5.1. No habrá vertidos a dominio público.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe se hacen una serie de comentarios y alegaciones y se aborda el vertido a dominio público hidráulico, la afección a cauces y sus zonas de servidumbre y otras actuaciones contaminantes, así como el origen y demanda del suministro de agua.

1. “VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) se preverá una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.

En concreto, también se preverá de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con la consistencia también suficiente para evitar su barrido y desmantelamiento de las plataformas de acopio y tratamiento de los residuos orgánicos.

Balsa de lixiviados: Estarán perfectamente impermeabilizadas y estancas, con la capacidad suficiente de salvaguardia para evitar desbordamientos en épocas de lluvias torrenciales.

Aguas residuales domésticas y de tratamiento: Se entiende que los denominados “vertidos de la actividad”, comprende las aguas residuales producidas en los lavabos, duchas y sanitarios de las oficinas de los operarios; más las agua de limpieza de las instalaciones. Todas estas, como aguas residuales se recogerán en una fosa séptica impermeabilizada y estanca, que será evacuada periódicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio (a identificar en el expediente).





Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán en ningún momento con el resto de las aguas residuales o de proceso, ya que, en este caso, se considerarán como “lixiviados” y deberán ser recogidas en la balsa desinada a ese fin.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: No consta la existencia de cauces públicos cercanos continuos o discontinuos.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura, deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de la actividad es de ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea 070.052 “CAMPO DE CARTAGENA”, masa declarada afectada por nitratos, según el vigente Plan hidrológico de la DHS 2015-2021. Asimismo, la parcela se ubica en cuenca vertiente a la rambla del Albuñón; y en Zona-3, según la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

Por lo que, con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable (Ley 22/2011), se garantizará lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos, que puedan perjudicar al medio ambiente y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales, principalmente) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Se declara que el agua no se utiliza para proceso productivo, sino que se empleará específicamente para el aseo de 5 trabajadores, estimando un consumo de unos 75 m³ /año.

Pero no se concreta el volumen de agua para la posible limpieza y/o tratamiento de residuos. Se determinará la cuantía de este volumen complementario, en su caso.”

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El Informe cita una serie de medidas a llevar a cabo para el desarrollo de la actividad, las cuales se ponen de manifiesto, a continuación:





- “En el caso que se produzca algún tipo de aerosolización en alguna de las actividades realizadas (riego, etc.) en las instalaciones objeto de estudio, se cumplirá con lo establecido en el R.D. 865/2003, del 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de mosquitos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se definirá una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad.

Además de lo especificado, se cumplirá con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afecten a este proyecto y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adiciones de la Región de Murcia.

Dirección General de Territorio y Arquitectura.

El Informe del Servicio de Ordenación del Territorio, concluye lo siguiente:

“...Se deberá elaborar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor.

Las medidas correctoras que surjan de ese estudio, se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 44 y ss, 66, 72 y 80 del Documento Ambiental, es manifiestamente insuficiente...”

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y





básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial y en la Licencia de Actividad, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

03/02/2021 14:20:16

03/02/2021 13:43:24 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91e61d3-6622-c49a-e4c9-00505696280

